

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-10-005-2019-00294-02

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 prorrogó la suspensión de los términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, con excepción, entre otros asuntos, de los procesos de restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes como el que nos ocupa, procede este Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el inciso penúltimo del artículo 327 del Código General del Proceso para la sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primer grado y proferir el fallo que en derecho corresponda, señalándose para el efecto, **el día jueves siete (7) de mayo de 2020 a las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 a.m.).**

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 8° del mentado Acuerdo PCSJA20-11546, **la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual** y, de conformidad con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom, y en su defecto, a través de otras plataformas como Teams, Hangouts o Skype.

Para lo anterior, **se requiere a todas las partes e intervinientes** (Defensoría de Familia, Procurador Delegado para Asuntos de Familia, los padres de la menor y sus respectivos apoderados judiciales), para que dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, remitan a la siguiente dirección des09scftsclcd@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos electrónicos y un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de la audiencia.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales de las partes los deberes contenidos en los numerales 7° y 8° del artículo 78 *ibídem*, relacionados con el deber de asistir a las diligencias judiciales, cuya inobservancia acarreará sanciones y consecuencias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA